

Intendencia de Prestadores de Salud Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal Subdepartamento de Fiscalización en Calidad

# RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 5885

SANTIAGO, 2 0 DIC. 2022

#### **VISTOS:**

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud, en el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, en la Circular IP N°48, de 19 de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación, en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia, y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación N°N°3 918, de 28 de enero de 2022, mediante la cual don José Kinkion Lam Villoslada, en su calidad de representante legal del prestador institucional denominado "DIÁLISIS LAMPA", ubicado en Avenida Los Halcones N°1.240, de la comuna de Lampa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un segundo procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud,
- 3) El informe de acreditación emitido con fecha 21 de noviembre de 2022, por la Entidad Acreditadora "ACREDITAVIDA SpA";
- **4)** El informe de acreditación corregido, emitido con fecha 5 de diciembre de 2022 por la Entidad Acreditadora arriba señalada,
- 5) La Resolución Exenta IP/N°5.590, de 12 de diciembre de 2022, que declara conforme a derecho el texto del informe señalado en el N°4) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;
- **6)** El correo de la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 19 de diciembre de 2022; que da cuenta del cumplimiento del pago indicado en el 5) precedente y solicita emitir la presente resolución,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1º. Que, mediante el informe de acreditación relativo a los resultados del procedimiento del prestador denominado "DIÁLISIS LAMPA", la Entidad Acreditadora "ACREDITAVIDA SpA" lo ha declarado como ACREDITADO por segunda vez, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, al haber constatado que dicho prestador cumplió con el 100% de las características obligatorias que le eran aplicables y con el 83% del total de las características que le fueron aplicadas en su evaluación, siendo la actual exigencia de dicho estándar para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del 80% de dicho total,
- **2º.** Que, tras la competente fiscalización del antedicho informe, el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad dio cuenta que su texto da cumplimiento a la normativa que lo rige, según se declaró en la Resolución IP/N°5 590, de 12 de diciembre de 2022;
- **3°.** Que, además, con fecha 14 de diciembre de 2022, se ha constatado que la Entidad Acreditadora ha registrado el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación por parte del solicitante,
- 4°. Que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe proceder a poner en conocimiento del representante del prestador institucional evaluado, el texto corregido del informe emitido en el presente proceso de acreditación, así como a ordenar el término del presente procedimiento administrativo y el archivo de sus antecedentes;
- Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

- 1º.MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN que el prestador institucional "DIÁLISIS LAMPA" ostenta bajo el Nº563 en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, en virtud de haber sido declarado acreditado por segunda vez
- 2º.MODIFÍQUESE en lo que corresponda la inscripción antes referida, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos el período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 4º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP Nº4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.
- **3º.PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final, del Informe de la Entidad Acreditadora "ACREDITAVIDA SpA", señalado en el Nº4 de los Vistos precedentes
- **4º.TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado se extenderá **desde la fecha de la**

**presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el artículo 7º del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente

- 5º.ADVIÉRTASE al solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados deberá ser informada a la brevedad a esta Intendencia.
- 6º. NOTIFÍQUESE, al representante legal del prestador institucional señalado en el Nº2 de los Vistos, conjuntamente con la presente resolución, el Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011, así como, el Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020, y el Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.
- **7º.NOTIFÍQUESE,** además, a la representante legal de la Entidad Acreditadora "ACREDITAVIDA SpA"
- 8º. DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y ARCHÍVENSE sus antecedentes.

### **REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

INTENDENCIA

DE PRESTADORES

DE SALUE

CARMEN MONSALVE BENAVIDES ENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4°, DEL ARTICULO 41, DE LA LEY N°19 880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, SE INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DIAS, CONTADO DESDE SU NOTIFICACION, Y EL RECURSO JERARQUICO, SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SÓLO ESTE, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO

#### Adjunta:

- Texto del informe de acreditación, de fecha 5 de diciembre de 2022
- Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011
- Ord Circular IP/N°1, de 12 de enero de 2017
- Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ Nº1 de 2 de marzo de 2020

## SAG/CCG Distribución

- Representante Legal Diálisis Lampa
- Responsable del proceso de acreditación
- Representante Legal Acreditavida SpA
- Jefa (S) Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo